



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

Nº **0473-2021-MPH/GPEyT.**

Huancayo.

23 FEB 2021

**VISTOS:**

El Doc. 88272-2021, Exp. 65939-2021, de fecha 16 de febrero del 2021, presentado por Jessica Espinoza Valladolid, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 00160-2021-MPH-GPEyT, INFORME TECNICO N° 114-2021-MPH/GPEyT-UP-MLUF, el INFORME N° 0116 - 2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 160-2021-MPH/GPEyT, debe de ser considerado como un recurso de reconsideración; para tal hecho, el escrito presentado por Jessica Espinoza Valladolid, mediante expediente N° 60764, sea resuelto como un recurso de reconsideración, en la que fundamenta: que dentro del plazo establecido por el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, presento descargo y subsanación a la PIA N° 07473 por haber sido emitido por contravención a la Ley y reglamento conforme a los argumentos legales. Por tanto se está procediendo a sacar la licencia de funcionamiento del local Salón de Belleza Soes ubicado en Jr. Pichis N° 225 en los cinco días hábiles para la subsanación de la PIA N° 07463.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 00160-2021-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 60 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "SALON DE BELLEZA", ubicado en Jr. Pichis N° 225-Huancayo, por la infracción PIA N° 007463, código GPEyT.1 "por carecer de licencia municipal de funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m2", establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que la recurrente solicita reconsideración a la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 00160-2021-MPH/GPEyT, notificado válidamente el 18 de enero del 2021 encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2, del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; por otro lado, de acuerdo al artículo 219° de la misma norma, el recurso de reconsideración que es materia de impugnación deberá sustentarse con nuevas pruebas. en ese sentido la recurrente ofrece como medios probatorios la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 0091-2021, obtenida el 21 de enero del 2021, para el establecimiento ubicado en Jr. Pichis N° 225-Huancayo; encontrándose dentro del plazo que lo establece la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM, establece: "Están obligados a obtener Licencias de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, incluyendo empresas o entes colectivos, que desarrollen con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicios y/o profesionales, en el ámbito de la provincia d Huancayo, con anterioridad a la producción de los siguientes hechos", Items a) "Apertura, o instalación de



3

116



establecimientos en los que se desarrollen actividades de comercio, industriales, artesanales, de servicio y/o profesionales”.

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976, establece: “Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, el artículo 20 de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas establece: *Que contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo de cinco días hábiles...”, en caso de ser improcedente se remita directamente la resolución de multa y la de resolución de sanción complementaria...”, en caso de no subsanar dentro del plazo se dará por recuado el procedimiento disponiéndose su procedimiento”,* cabe señalar que se ha notificado al administrado.

Que, el TITULO IV el inciso 4 del Artículo 195 de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE,** el recurso de Reconsideración, incoada por Jessica Espinoza Valladolid. **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 00160-2021-MPH/GPEyT, **CONSECUENTEMENTE** déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0016-2021-GPEyT y el acto que la genero PIA N° 007463 de fecha 18 de enero del 2021.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR,** a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toccano  
...RENTE